



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 5 0 9

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8524: REGLAMENTACIONES VARIAS –Paseadores de Perros-
DECRETO Nro. 1460/2010: Promulgación Ordenanza

Publicado, el día 1° de julio de 2010.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 067-HCD-2007.-
Expte. N° 072-HCD-2007.-
Expte. N° 038-HCD-2009.-

SAN ISIDRO, 17 de junio de 2010.-

**PROMULGADA POR DTO N° 1460
Del 23 de Junio de 2010.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su SEPTIMA REUNION – SEXTA SESION ORDINARIA de fecha 16 de junio de 2010, ha sancionado la ORDENANZA N° 8524 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8524
REGLAMENTACIONES VARIAS
Paseadores de Perros

CAPITULO I: Paseadores de Perros. Definición.

ARTICULO 1°.- Defínese como “Paseador de Perros”, para los alcances de la presente Ordenanza, a toda persona física que con fines de lucro o a título gratuito, en forma permanente, ocasional o aleatoria, realice la actividad de paseo de ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas en el ámbito del Municipio de San Isidro.-

CAPITULO II: Del Registro de Paseadores de Perros.

ARTICULO 2°.- Creación: Créase el Registro de Paseadores de Perros, en el ámbito de la Dirección de Zoonosis de la Municipalidad de San Isidro, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente quienes desarrollen dicha actividad en el ámbito del Partido de San Isidro.-

ARTICULO 3°.- Requisitos para la inscripción: Las personas que actualmente realizan y/o quienes en el futuro pretendan realizar la actividad descrita y definida en el Artículo 1° de la presente, deberán concurrir a la sede de la Dirección de Zoonosis Municipal a fin de inscribirse en el Registro que por la presente se crea, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse con DNI y fotocopia del mismo, que será anexada a la ficha de inscripción.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 067-HCD-2007.-
Expte. N° 072-HCD-2007.-
Expte. N° 038-HCD-2009.-

- b) Ser mayor de 18 años de edad.-
- c) Completar la ficha de inscripción al referido Registro, que será confeccionada por la Dirección de Zoonosis Municipal.-
- d) Constituir domicilio legal dentro del ámbito del Partido de San Isidro y denunciar el domicilio real.-
- e) Entregar dos (2) fotos color de 4 cm. x 4 cm. -
- f) Acompañar constancia de CUIT o CUIL.-
- g) Completar y firmar una Declaración Jurada que a tal fin confeccionará la Dirección de Zoonosis, en la que manifieste conocer y acordar todos los términos regulatorios de esta actividad.-

La inscripción en este Registro será gratuita.

ARTICULO 4°.- Credencial identificatoria: Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Dirección Municipal de Zoonosis otorgará una Credencial Identificatoria a todo inscripto en el Registro, en la que constará el correspondiente Número de Registro, los datos filiatorios del interesado, foto del mismo y fecha de expedición y de vencimiento. La credencial será expedida en forma gratuita y tendrá tres (3) años de validez, debiéndola renovar dentro de los treinta (30) días corridos a partir del efectivo vencimiento.

La falta de renovación de la credencial en los plazos establecidos en el presente artículo producirá la baja de oficio de la inscripción en el respectivo Registro. En tal supuesto, el paseador que desee continuar desarrollando esta actividad deberá reinscribirse en el Registro de Paseadores de Perros y el Departamento Ejecutivo podrá exigirle el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 7° de la presente.-

El titular de la credencial deberá llevarla consigo en todo momento mientras desarrolle su actividad, conjuntamente con la documentación que acredite su identidad y deberá ser exhibida toda vez que le sea requerida por la autoridad competente.-.

ARTICULO 5°.- En caso de robo o extravío de la credencial, el interesado deberá tramitar su reposición, acompañando denuncia que acredite tal circunstancia. La credencial reemplazante tendrá el mismo plazo de validez que la credencial original.-

ARTICULO 6°.- La credencial constituye el documento habilitante pertinente para desempeñar la tarea de paseador de perros y la constancia de inscripción en el Registro creado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7°.- A los efectos del Registro y previo al otorgamiento de la correspondiente credencial, el paseador deberá concurrir y aprobar un curso cuyos contenidos, duración, horarios y sede del dictado del mismo quedará a cargo de la Dirección de Zoonosis Municipal. El curso contendrá nociones básicas de tenencia responsable, bienestar animal, normativas vigentes en la materia e indicaciones respecto a como proceder en caso de mordeduras.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 067-HCD-2007.-
Expte. N° 072-HCD-2007.-
Expte. N° 038-HCD-2009.-

ARTICULO 8°.- El paseador de perros deberá completar una nómina mensual en donde se consigne cada animal y el nombre, apellido, domicilio, tipo y número de documento, teléfono y firma del propietario o tenedor del animal. El paseador deberá llevar consigo esta documentación complementaria en todo momento mientras desarrolle la actividad juntamente con la credencial habilitante, debiéndola exhibir a solicitud de la autoridad competente.-

ARTICULO 9°.- El paseador de perros que cese en el desarrollo de la actividad podrá solicitar la baja de la inscripción en el Registro de Paseadores de Perros, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Completar el formulario de baja de inscripción que reviste el carácter de declaración jurada en el Registro de Paseadores de Perros de la Dirección de Zoonosis Municipal.-
- b) Entregar la credencial identificatoria emitida oportunamente por el Registro de Paseadores de Perros, o en su defecto la denuncia respectiva que acredite el robo o extravío de la misma.-

Si el paseador de perros volviera a desarrollar esta actividad luego de solicitada la baja en los términos del presente artículo, deberá reinscribirse en el correspondiente Registro debiendo cumplimentar lo dispuesto en los artículos 3° y 7° de la presente.-

CAPITULO III: Del tránsito y permanencia de perros en espacios públicos.

ARTICULO 10°.- El tránsito y permanencia de perros en los espacios públicos dentro del ámbito del Partido de San Isidro será permitido, acorde a las normativas vigentes y en las siguientes condiciones:

- a) Los propietarios, tenedores y/o paseadores de perros son responsables de las deyecciones de los animales con los que transiten o permanezcan en los espacios públicos y están obligados a recoger las mismas. En ningún caso los desechos podrán ser dispuestos en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes de residuos.-
- b) En la vía pública los animales deberán ser conducidos por los propietarios, tenedores y/o paseadores por el sector marginal extremo de las aceras, en forma responsable, mediante el empleo de correa o cadena, chapa identificatoria y collar, incluyéndose el uso obligatorio de bozal para el supuesto de perros potencialmente peligrosos.-
- c) En plazas, parques y paseos públicos los perros deberán permanecer en los lugares reservados y autorizados para uso de animales domésticos con collar y correa o cadena, resultando obligatorio el uso del bozal - adecuado para su raza - para aquellos casos potencialmente peligrosos. Se prohíbe el ingreso y permanencia de perros en zonas destinadas a juegos infantiles.-
- d) Los perros podrán estar sueltos en los espacios públicos, sólo si se hubieran dispuesto corrales para mascotas a tal fin, siempre dentro de los mismos y bajo la custodia y supervisión de sus propietarios, tenedores y/o paseadores.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 067-HCD-2007.-
Expte. N° 072-HCD-2007.-
Expte. N° 038-HCD-2009.-

- e) En los espacios públicos los perros no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización, telefonía, columnas de alumbrado y cualquier tipo de mobiliario urbano público o privado.-
- f) Queda prohibido el desarrollo de la actividad de Paseadores de Perros en bicicletas, patines y/o roller.-
- g) Los propietarios, tenedores o paseadores de perros, podrán pasear hasta un máximo de 8 (ocho) perros en forma simultánea.-

ARTICULO 11°.- A los efectos de la presente Ordenanza serán considerados perros potencialmente peligrosos los siguientes:

- a) Las razas enumeradas en la Ley 14.107 de la Pcia. de Buenos Aires o aquellas que se incluyan en una normativa complementaria o sustitutiva.-
- b) Aquellos que hayan evidenciado, mediante denuncias, antecedentes de agresión hacia personas u otros animales.-
- c) Aquellos que incluya el Departamento Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Los veterinarios, criadores y/o vendedores de perros potencialmente peligrosos deberán comunicar, a los interesados en poseer estos animales, tal situación y los alcances de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12°.- Los perros sujetos a la actividad de los Paseadores de Perros deberán poseer certificado vigente de vacuna antirrábica obligatoria y nota del propietario especificando, en caso de accidente, a que profesional acudir, con sus números telefónicos de emergencia.-

ARTICULO 13°.- El paseador de perros, debidamente matriculado, deberá transitar munido de la documentación canina citada en el artículo anterior, junto a la documentación exigida en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14°.- El propietario y/o tenedor del perro tiene la obligación de requerir al paseador de perros la credencial habilitante e identificatoria emitida por el Registro de Paseadores de Perros, resultando solidariamente responsable con aquel por su falta de inscripción.-

CAPITULO IV: Del los propietarios y/o tenedores de perros. Medidas de seguridad e higiene.

ARTICULO 15°.- Los propietarios y/o tenedores de perros deberán adoptar medidas de seguridad y prevención en el inmueble donde se aloja el animal, en el que debe haber estructuras suficientemente resistentes y de dimensiones adecuadas que impidan al perro escaparse o sobrepasar el hocico más allá de los límites propios. En el supuesto de animales potencialmente peligrosos el inmueble debe estar convenientemente señalizado advirtiendo tal situación.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 067-HCD-2007.-
Expte. N° 072-HCD-2007.-
Expte. N° 038-HCD-2009.-

ARTICULO 16°.- Los propietarios y/o tenedores de perros deberán mantener en condiciones de higiene las instalaciones donde están alojados los mismos a fin de evitar olores o focos infecciosos por acumulación de deyecciones y/o desperdicios.-

CAPITULO V: Sanciones.

ARTICULO 17°.- Toda infracción a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza hará pasible al paseador y/o propietario y/o tenedor de perros de alguna de las siguientes sanciones, que se graduarán por la naturaleza o gravedad de las faltas y de acuerdo a los antecedentes y/o reincidencias del infractor:

- a) Apercibimiento.-
- b) Multa que oscilará, según la gravedad de la falta, entre PESOS CINCUENTA (\$ 50) y DIEZ (10) salarios mínimos de la categoría más baja del personal de la administración municipal.-
- c) Suspensión de la inscripción en el Registro de Paseadores de Perros. En tal supuesto el paseador deberá entregar al Registro de Paseadores de Perros la credencial identificatoria emitida oportunamente, o en su defecto la denuncia respectiva que acredite el robo o extravío de la misma, durante el período en que se prolongue esta sanción. Vencida la misma el Registro de Paseadores de Perros restituirá la credencial al paseador suspendido o exigirá su renovación si ésta se encontrara vencida.-
- d) Baja de la inscripción en el Registro de Paseadores de Perros. En tal supuesto el paseador sancionado no podrá solicitar su reinscripción al Registro en un plazo menor a dos (2) años desde la fecha en que se dispuso la baja.-

Toda sanción y/o penalidad aplicada al infractor se anotará en el respectivo Registro de Paseadores de Perros.-

Será pasible de cualquiera de las sanciones establecidas en este artículo toda persona que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección y/o vigilancia necesaria, que realice la autoridad municipal competente, en cumplimiento con lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 18°.- La imposición de penalidades establecidas en el artículo anterior no releva al infractor del cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes, debiendo corregir las irregularidades que las motivaron.-

La imposición de cualquier sanción establecida en la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y eventual indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder al infractor.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 067-HCD-2007.-
Expte. N° 072-HCD-2007.-
Expte. N° 038-HCD-2009.-

ARTICULO 19°.- El propietario y/o tenedor del perro responde solidariamente con el paseador de perros por las multas fijadas a éste por la falta de inscripción en el correspondiente Registro.-

CAPITULO VI: Cláusulas transitorias.

ARTICULO 20°.- Los paseadores de perros que se desempeñen como tales a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de noventa (90) días para adecuar su actividad a las obligaciones establecidas en la misma. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo hasta un término máximo al establecido en el presente artículo.-

ARTICULO 21°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo la más amplia difusión del presente instrumento legal en las clínicas veterinarias habilitadas, comercios vendedores de perros y los medios de comunicación que estime corresponder, incluyendo, entre ellos, a las informaciones periódicas incluidas en las boletas de tasas municipales.-

ARTICULO 22°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 23°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.f.

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 23 de junio de 2010

DECRETO NUMERO: **1 4 6 0**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 067-HCD-2007 y agreg y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8524** con fecha 16 de junio del corriente año, mediante la cual se reglamenta la actividad de los paseadores de perros en el ámbito del Partido de San Isidro; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza Municipal N° **8524** ***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de junio del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
EC

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel